

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
DEMANDADO: CLERINA SAA NUÑEZ
RADICACION: 2019-00256-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 11 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP. DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
DEMANDADO: CLERINA SAA NUÑEZ
RADICADO: 2019-00256-00
SUSTANCIACION: No. 273
ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., RECONOCER personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 expedida en Ibagué, como apoderada de la parte ejecutante, en virtud del mandato conferido por esta entidad a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. representada legalmente por NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS, a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte demandante, con los mismos términos y efectos del poder conferido.

2.- CONCEDER a la parte interesada, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha febrero 17 de 2020, en el sentido de tramitar el despacho comisorio No. 006 de fecha febrero 24 de 2020, a efectos de lograr el secuestro del bien inmueble y su posterior remate, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de éste proceso, nótese que el documento a diligenciar se encuentra glosado al expediente. (Art. 317 numeral 1º C.G. del P).

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
DEMANDADO: CLERINA SAA NUÑEZ
RADICACION: 2019-00256-00

Para tal efecto por Secretaria envíese ese documento al correo electrónico de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

J.E.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

